

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2023

Señor:

Juez Constitucional de Tutela (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad y a la confianza legítima.

Accionante: Eduardo José Ballesteros Castro

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Personería de Bogotá, D.C.

Yo, **Eduardo José Ballesteros Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.365.545 de Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, haciendo uso de la acción constitucional de tutela como mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales, conforme al artículo 86 la Constitución Política, acudo a su despacho con el propósito de que se amparen y garanticen mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, al mérito y a la confianza legítima.

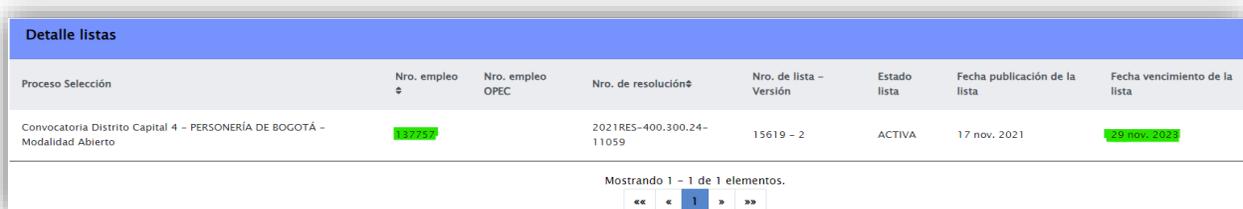
Para efectos de la competencia del señor Juez Constitucional de Tutela, las entidades accionadas son las siguientes: i.) **La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, identificada con el NIT 900003409-7, en adelante denominada **CNSC**; órgano autónomo e independiente (no hace parte del ninguna de las ramas del poder público), con régimen especial, personería jurídica y autonomía administrativa, patrimonial y técnica. Y ii.) **La Personería de Bogotá, D.C.**, identificada con el NIT 899999061-9, en adelante denominada **Personería**; órgano de control del Distrito Capital, con personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal.

A continuación, procedo a describir los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan esta acción, a manifestar mis pretensiones y a relacionar las pruebas y soportes pertinentes.

1. Hechos

Primero: Mediante el Acuerdo 0403 del 30/12/2020 de la CNSC, se realizó la Convocatoria para proveer empleos de vacancia definitiva de la planta de personal de la Personería de Bogotá, Proceso de Selección N.º 1479 de 2020 – Distrito Capital 4.

Segundo: Mediante Resolución N.º 11059 del 17/11/2021 de la CNSC, se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas para la **OPEC 137757**, lista en la que **actualmente ocupo la tercera posición**. Esta lista tiene fecha de **vencimiento del 29 de noviembre de 2023**, según lo reportado en Banco Nacional de Listas de Elegibles.



Proceso Selección	Nro. empleo ☺	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución☺	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista
Convocatoria Distrito Capital 4 – PERSONERÍA DE BOGOTÁ – Modalidad Abierto	137757		2021RES-400.300.24- 11059	15619 – 2	ACTIVA	17 nov. 2021	29 nov. 2023

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

« « 1 » »

(Pantallazo de la búsqueda en el Banco Nacional de Listas de Elegibles)

Tercero: Mediante escrito con radicado SINPROC 3895038 del 02 de octubre de 2023, interpose un derecho de petición de interés particular ante la Personería, en donde solicité que se aplicara el trámite correspondiente a la autorización del uso de la lista de elegibles ante la CNSC para proveer un cargo de vacancia definitiva usando la Lista de Elegibles Resolución N.º 11059 del 17/11/2021 de la CNSC, por mismo empleo. Lo anterior, luego de que he estado haciéndole seguimiento a los empleos iguales con vacancia definitiva en la Personería durante casi dos años.

Cuarto: El día 25 de octubre de 2023, la Dirección de Talento Humano de la Personería, remitió un oficio a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **solicitando la autorización del uso de la lista de elegibles - código OPEC 137757**, con la **vacante definitiva del mismo empleo existente** en la Entidad, reportada con el código **OPEC 190117**, correspondiente al cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, **cargo que pretendo que me sea provisto, con ocasión a mi posición en la lista de elegibles.**

Quinto: El mismo 25 de octubre de 2023, la Personería **respondió favorablemente mi petición**, indicándome que “*(...) amablemente le informamos que en la fecha se solicitó a la CNSC autorización para el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N.º 11059 del 17/11/2021, para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 (...)*”. (subrayado propio)

Sexto: También ese mismo 25 de octubre de 2023, radiqué derecho de petición de interés particular ante CNSC, con radicado 2023RE204022, a través del cual **coadyuvé a la solicitud realizada por la Personería, e indiqué la urgencia y premura de mi solicitud**, en razón al **inminente vencimiento de la lista de elegibles** relacionada en el hecho segundo. A la fecha, no he recibido respuesta a esta petición.

Séptimo: El 31 de octubre de 2023, me dirigí a la sede principal de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 – 64, para comentar mi caso y solicitar asesoría al respecto. En la oficina de atención al ciudadano, me atendieron y me explicaron que no había problema con el hecho del vencimiento de la lista de elegibles, porque la Personería, dentro de la vigencia de la lista de elegibles, solicitó con oportunidad la autorización del uso de la lista a la CNSC.

Conforme a esta explicación, comedidamente les solicité un fundamento normativo para poder estar seguro de no necesitar acudir a la acción de tutela, pero me informaron que eso no estaba en la norma ni dentro de sus procedimientos; y de nuevo me insistieron en que lo importante era que ya se hubiera solicitado la autorización del uso de la lista de elegibles antes de su vencimiento, sin importar que el resto de los trámites (la autorización por parte de la CNSC y el acto administrativo de nombramiento por parte de la Personería) se hicieran con posterioridad al vencimiento, es decir, que la vigencia de la lista de elegibles es para que se solicite su uso dentro de su vigencia, y no necesariamente para que el nombramiento se realice antes de su vencimiento.

Octavo: Según lo expuesto, ahora le compete a la CNSC autorizar el uso de la lista de elegibles que la Personería le solicitó y, una vez ocurra este hecho, la Personería debería emitir el respectivo acto administrativo de nombramiento para el cargo que pretendo que me sea provisto.

Estos dos pasos son los que hacen falta para que se materialice mi derecho de acceder a dicho empleo público por mérito; sin embargo, la gestión de estos dos pasos puede extenderse más allá de la vigencia de la lista de elegibles (29/11/2023), y a la fecha, solo quedan **11 días hábiles (contando el día de hoy)** para su vencimiento, y **mis derechos fundamentales están frente a una inminente e irremediable afectación.**

Noveno: De lo anterior, se puede ver con claridad que todos los elementos y condiciones están dados para que se me provea el empleo al que tengo derecho y, en circunstancias normales y no apremiantes, solo sería cuestión de tiempo a la espera de los trámites administrativos; pero, lo expuesto en mi caso no da espera, pues el corto tiempo que le queda de vigencia a la lista de elegibles que me aplica amenaza con perjuicios irremediables si llega su vencimiento y, con ello, la frustración de mis expectativas y el ver truncados mis derechos fundamentales.

Finalmente, como no tengo la certeza normativa de que, una vez vencida la lista de elegibles, se pueda realizar el nombramiento en periodo de prueba y que solo baste con que la Personería haya solicitado la autorización de uso de lista a la CNSC dentro de su vigencia, o que, por el contrario, luego me digan que no hay nada que hacer y que no procede la expedición del acto de nombramiento porque la lista ya venció, es por tal incertidumbre que, para asegurar mis derechos,

acudo a esta acción constitucional de protección inmediata, ya que sería muy injusto quedarme sin mi derecho a este empleo, después de haber realizado tantas acciones y méritos para ello.

2. Derechos fundamentales amenazados

Mis derechos fundamentales potencialmente amenazados y comprometidos con grave afectación y perjuicios irremediables, de acuerdo con los hechos descritos anteriormente, son los siguientes: i. Derecho al trabajo (arts. 25 y 26 C.P.); ii. Derecho a ocupar cargos públicos (núm. 7, art. 40 C.P.); iii. Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.); iv. Derecho al mérito (art. 125 C.P.), y v. Derecho a la confianza legítima de las actuaciones de las autoridades (art. 83 C.P.).

3. Fundamentos jurídicos

Con relación a mi derecho a que me sea provista la vacante definitiva respecto de la cual la Personería solicitó a la CNSC la autorización del uso de la lista de elegibles que me atañe, este está claramente determinado por los actos administrativos Acuerdo 0403 del 30/12/2020 de la CNSC y Resolución N.º 11059 del 17/11/2021 de la CNSC, relacionados en los hechos primero y segundo, y por los Oficios del 25/10/2023, relacionados en los hechos tercero y cuarto, según los cuales **resulta claro mi derecho a que me sea provista la vacante definitiva para el empleo con código OPEC 190117, usando la lista de elegibles – código OPEC 137757, correspondiente al cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, por mismo empleo.**

Ahora bien, la normativa que regula mi situación está prevista en los literales a) y, de manera especial, el e) y f) del artículo 11 de Ley 909 del 23/09/2004 (“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”). En este artículo se definen las funciones de la CNSC, entre las cuales se encuentran el establecer los lineamientos generales con que se desarrollan los procesos de selección; conformar, organizar y **manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles**; y remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente.

De igual manera, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala las clases de nombramientos. El artículo 28 indica los principios que orientan el ingreso y acceso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los cuales se encuentran el mérito, la igualdad, la publicidad, la transparencia, la confiabilidad y la validez de los instrumentos, entre otros. El artículo 31 define las etapas del proceso de selección o concurso y, en su numeral 4, indica expresamente lo siguiente: “4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*” (subrayado y negrita propios)

Frente al tema, en sentencia de Tutela T-340-20 del 21 de agosto de 2021 proferida por la Corte Constitucional, se indicó lo siguiente:

*“Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que **las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.**” (negrita propia)*

Con respecto a los fundamentos jurídicos relativos a los derechos fundamentales amenazados con inminente afectación e irremediable perjuicio, estos se relacionaron en el segundo punto de este

escrito, y se indicó el correspondiente artículo de la Constitución Política de Colombia. De la lectura de la descripción de los hechos y su relación con los derechos fundamentales amenazados y los fundamentos jurídicos previamente enunciados, es concluyente y manifiesto que **tal amenaza se concretará en una vulneración inevitable e irresistible si no media una protección inmediata y eficaz.**

En cuanto a la procedencia de la acción constitucional de tutela para acceder a la justicia en casos iguales o similares al mío, tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia han indicado lo siguiente:

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en afirmar que **los medios de defensa existentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no siempre son eficaces para resolver el problema jurídico planteado.** Ello, debido a que generalmente **implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito, a eventualidades como que la lista de elegibles en la que ocuparon un buen puesto pierda vigencia de manera pronta, se termine el período del cargo para el cual concursaron o se ocupe la vacante para la cual se estaba aspirando.**”¹*

*Escenarios en los cuales la opción del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho de acceso a cargos públicos, sino **que implicaría una compensación económica que no comprende el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar.** Además, significa consolidar el derecho de otra persona que no debería estar desempeñando ese cargo específico (CC T-610 de 2017), pues lo que se plantea es una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública. Escenario, por tanto, que **trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto constitucional que torna necesaria una decisión pronta que proteja los derechos fundamentales.**”² (subrayado y negrita propios)*

Es por todo lo anterior que, si no se amparan mis derechos amenazados ordenando la acción inmediata por parte de la CNSC y de la Personería Distrital, la lista de elegibles perderá su vigencia y, con ello, mis derechos fundamentales al trabajo, a ocupar cargos públicos, a la igualdad, al mérito y a la confianza legítima se verán menoscabados inexorablemente.

4. Pretensiones

En consideración a lo expuesto en el cuerpo de esta acción constitucional, comedidamente le solicito a su despacho la protección inmediata de mis derechos fundamentales, atendiendo favorablemente las siguientes pretensiones:

Medida cautelar: Teniendo en cuenta el inminente vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N.º 11059 del 17/11/2021, la cual está vigente hasta el 29 de noviembre de 2023, con ahínco solicito a su despacho que se ordene la suspensión del término de su vencimiento, mientras se autoriza el uso para proveer el empleo objeto de esta acción y se emite el respectivo acto administrativo de nombramiento.

Primera pretensión: Solicito que se tutelen y amparen mis derechos fundamentales amenazados con grave afectación e irremediable perjuicio, ordenando a la CNSC a que, de manera inmediata, autorice el uso de la lista de elegibles - código OPEC 137757, conformada mediante Resolución N.º 11059 del 17/11/2021, para proveer la vacante definitiva de mismo empleo existente en la Entidad, reportada con el código OPEC 190117, correspondientes al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1. Asimismo, instar a la CNSC a que allegue evidencia del cumplimiento de esta acción.

¹ CC SU-086/99; SU-613/02; SU-691/17, T- 464/19; y CSJ STP1750-2022; CSJ STC14559-2021; CSJ STC4966-2016; STC15814-2018; CSJ STL5516-2017, entre otras.

² CUI 54001220400020220062701, Número Interno 128097.

Segunda pretensión: Solicito que se le ordene a la Personería de Bogotá, D.C., una vez cumplido lo indicado en la primera pretensión, a que proceda, de manera inmediata, a emitir el respectivo acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, antes del vencimiento de la vigencia de la lista de elegibles (29/11/2023). Asimismo, instar a la Personería de Bogotá, D.C, a que allegue evidencia del cumplimiento de esta acción.

5. Pruebas y evidencias anexas

1. Cédula de ciudadanía; documento que prueba mi identidad.
2. Copia del Acuerdo 0403 del 30/12/2020, de la CNSC; soporte del hecho primero.
3. Copia de la Resolución N.º 11059 del 17/11/2021 de la CNSC; soporte del hecho segundo.
4. Dos pantallazos de la búsqueda de la respectiva lista en el Banco Nacional de Listas de Elegibles; soportes del hecho segundo.
5. Copia del escrito con radicado SINPROC 3895038 del 02 de octubre de 2023, y pantallazo de su radicado y estado del trámite; soportes del hecho tercero.
6. Oficio del 25 de octubre de 2023 de la Dirección de Talento Humano de la Personería de Bogotá dirigido a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa; soporte del hecho cuarto.
7. Oficio del 25 de octubre de 2023 de la Personería de Bogotá, D.C., dando respuesta favorable a mi petición; soporte del hecho quinto.
8. Copia del escrito con radicado 2023RE204022 del 25 de octubre de 2023 – petición de interés particular ante CNSC, y pantallazo de su radicado; soportes del hecho sexto.

6. Manifestación bajo la gravedad del juramento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Asimismo, manifiesto que acudo a esta acción constitucional como mecanismo transitorio de protección inmediata para evitar un perjuicio irremediable, pues optar por acudir a la sede administrativa y/o judicial no es una opción razonable ni proporcional frente a la inminente afectación a mis derechos fundamentales y a los consecuentes daños y perjuicios irreparables.

7. Notificaciones

- Accionante: Eduardo José Ballesteros Castro
Recibiré notificaciones en la cuenta de correo electrónico: eduardocas@live.com
Número de contacto de celular: 320 2746493
Dirección: Carrera 9 # 52-26, Torre 2, Apartamento 301.
- Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Teléfono conmutador: (+57) 601 3259700, Línea nacional 01900 3311011
Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.
- Accionado: Personería de Bogotá, D.C.
Correo de notificaciones judiciales: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
Teléfono conmutador: +57(601) 382 04 50/80
Dirección: Carrera 7 No. 21 - 24, Bogotá, D. C.

Atentamente,

Eduardo Ballesteros

EDUARDO JOSÉ BALLESTEROS CASTRO

C.C. 1.032.365.545 de Bogotá, D.C.